

Bruselas, 10 de septiembre de 2026
(OR. en)

12840/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0259 (COD)**

CULT 108
JEUN 207
TOUR 29
CULT HERIT 23
CDR 203
CES 14
EEE 15
AELE 70
SOC 589
ECOFIN 1164
COMPET 1050
ENV 1054
EDUC 365
SUSTDEV 69
CODEC 1640

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	10 de septiembre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 455 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se renueva una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2034-2047 y se deroga la Decisión n.º 445/2014/UE

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 455 final.

Adj.: COM(2026) 455 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 10.9.2026
COM(2026) 455 final

2026/0259 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se renueva una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2034-2047 y se deroga la Decisión n.º 445/2014/UE

(Texto pertinente a efectos delEEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Las Capitales Europeas de la Cultura (CEC) se crearon en 1985 como iniciativa intergubernamental. Se transformaron oficialmente en una acción de la Unión Europea en 1999 para aumentar la eficacia de la iniciativa. Se establecieron nuevos criterios y procedimientos de selección, se elaboró una lista cronológica de los Estados miembros en la que se indicaba el orden en el que tenían derecho a acoger «el título» y se creó un Comité Europeo de Expertos Independientes para evaluar las candidaturas (Decisión 1419/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, por la que se establece una acción comunitaria en favor de las CEC para los años 2005 a 2019¹).

Las normas se renovaron por primera vez en 2006 para desarrollar la eficacia de la iniciativa mediante el estímulo de la competencia entre las ciudades y el fomento de la calidad de las ofertas. Estas nuevas normas también introdujeron diversas medidas para acompañar a las ciudades en su preparación, incluido un proceso de seguimiento (Decisión n.º 1622/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece una acción comunitaria en favor de las CEC para los años 2007 a 2019²). La base jurídica actual (Decisión n.º 445/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³) se adoptó en 2014.

La Decisión n.º 445/2014/UE finalizará en 2033. El concurso para la obtención del título actualmente se pone en marcha con seis años de antelación, a fin de que las ciudades dispongan de tiempo suficiente para prepararse antes de que comience el año del título. Por lo tanto, la nueva base jurídica para la continuación de las CEC debe adoptarse en 2027 para garantizar una transición fluida en 2034. Este nuevo marco jurídico tiene por objeto garantizar que la iniciativa siga siendo pertinente, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de medidas de simplificación.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La iniciativa es coherente con el compromiso político compartido de proteger, promover y apoyar la cultura en Europa, establecido en la Declaración conjunta «Europa por la Cultura, Cultura para Europa» del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, y con la **Brújula de la Cultura para Europa**⁴.

Se ajusta a iniciativas europeas como la **Nueva Bauhaus Europea**⁵ y está en consonancia con la Convención de la Unesco de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de la que son parte la Unión y sus Estados miembros, y con la Declaración de Roma de marzo de 2017, en la que los Estados miembros y las instituciones de la UE concibieron una Unión «en la que los ciudadanos tengan nuevas oportunidades de desarrollo cultural y social y de crecimiento económico [...]; una Unión que conserve nuestro patrimonio cultural y promueva la diversidad cultural». Se ajusta a la Agenda Estratégica 2024-2029 del Consejo, comprometiéndose a promover la diversidad cultural y el patrimonio cultural de la UE⁶.

¹ DO L 166 de 1.7.1999, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1999/1419/oj>.

² DO L 304 de 3.11.2006, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2006/1622/oj>.

³ Decisión n.º 445/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se establece una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2020-2033 y se deroga la Decisión n.º 1622/2006/CE (DO L 132 de 3.5.2014, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec/2014/445\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/dec/2014/445(1)/oj)).

⁴ [Una Brújula de la Cultura para Europa, COM\(2025\) 785](#).

⁵ [La Nueva Bauhaus Europea: de la visión a la aplicación, COM\(2025\) 1026](#).

⁶ [Agenda Estratégica 2024-2029 del Consejo](#).

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La iniciativa está en consonancia con las prioridades estratégicas globales de la Comisión Europea para 2024-2029, que incluyen 1) apoyar a las personas y reforzar nuestras sociedades y nuestro modelo social; 2) proteger nuestra democracia, defender nuestros valores; 3) la prosperidad y la competitividad sostenibles en Europa; y 4) una Europa global.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La acción CEC se basa en el artículo 167 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El artículo 167, apartado 1, del TFUE confiere a la Unión el mandato de «contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común». La Unión también debe fomentar «la cooperación entre los Estados miembros» en el ámbito de la cultura «si fuere necesario, apoyando y completando la acción de estos», de conformidad con el artículo 167, apartado 2.

- **Subsidiariedad / Proporcionalidad**

La propuesta respeta los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. El principal nivel de acción para la puesta en práctica de la CEC sigue siendo el nivel local y nacional. Sin embargo, la evaluación y la consulta pública han puesto de manifiesto que la Unión desempeña un papel crucial en la coordinación entre los Estados miembros para garantizar la aplicación de criterios comunes, claros y transparentes, especialmente en lo que respecta a los procedimientos de selección y seguimiento de las CEC. La Unión también apoya la preparación de las ciudades seleccionadas a través de las recomendaciones del Comité Europeo de Expertos, el intercambio de mejores prácticas entre ciudades y una contribución financiera con el Premio Melina Mercouri.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

- **Evaluaciones intermedias de la legislación vigente**

El trabajo de la Comisión sobre la propuesta de CEC después de 2033 se ha basado en una amplia variedad de aportaciones.

Entre 2024 y 2025 se llevó a cabo la primera evaluación intermedia de la acción CEC 2020-2033⁷. Abarcando las ciudades que ostentaron el título de CEC entre 2013 y 2023 y las ciudades candidatas para el período 2020-2028, la evaluación identificó los éxitos logrados y las lecciones aprendidas durante la puesta en práctica de la iniciativa.

Es importante señalar que, en todas las cuestiones clave, hubo una amplia convergencia entre las pruebas y los datos recogidos a través de las evaluaciones y las opiniones expresadas durante el proceso de consulta. Esto permitió a la Comisión extraer varias lecciones importantes para el futuro de las CEC.

Existe consenso en que las CEC es una acción de gran éxito, y existe un firme apoyo a su continuación más allá de 2033. Es evidente que se ha convertido en una de las iniciativas culturales más ambiciosas de Europa, tanto en su alcance como en su escala. Se ha convertido también en una de las iniciativas más visibles y prestigiosas de la Unión, y probablemente una de las más apreciadas por los ciudadanos europeos.

⁷ [Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la primera evaluación intermedia de la de las Capitales Europeas de la Cultura para el período 2020-2033, COM\(2025\) 587.](#)

Las CEC pueden aportar muchos beneficios a las ciudades cuando se planifica con cuidado. Sigue siendo, ante todo, un evento cultural, pero también pueden tener importantes beneficios sociales y económicos. Este es el caso, en particular, cuando el evento está integrado en una estrategia de desarrollo a largo plazo impulsada por la cultura en la ciudad y su región circundante. También cabe señalar que, aunque solo una ciudad de cada Estado miembro puede acoger el evento en un año determinado, el concurso tiene un importante efecto multiplicador en el desarrollo de políticas y estrategias nuevas o más eficaces, incluso en ciudades que no ganan el título.

Sin embargo, la CEC también supone un reto. Organizar todo un año de actividades culturales es una tarea exigente, y algunas CEC han conseguido rentabilizar mejor que otras el potencial del título. Por lo tanto, el principal reto para el futuro será aprovechar los puntos fuertes del sistema actual, ayudando al mismo tiempo a cada Capital a explotar plenamente el potencial del título y a optimizar los beneficios culturales, económicos y sociales.

Sobre la base de los resultados de la evaluación y las consultas, la Comisión identificó los principales problemas que requieren la adaptación y modernización de la iniciativa, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de medidas de simplificación.

En primer lugar, la dimensión europea, aunque es uno de los componentes clave de la iniciativa y uno de los criterios de selección actuales, a menudo se malinterpreta y, por tanto, las ciudades solicitantes la pasan por alto.

En segundo lugar, aunque la evaluación de las solicitudes de las ciudades implica un criterio de «contribución a la estrategia a largo plazo», algunas ciudades no experimentaron el impacto a largo plazo tan plenamente como se esperaba. Una mayor atención a este criterio podría ser beneficiosa tanto para las ciudades como para la pertinencia de la acción.

En tercer lugar, dado que actualmente no existe una red institucional relacionada con la CEC, existe un riesgo de pérdida de conocimientos entre las ciudades solicitantes y titulares pasadas, actuales y futuras.

En cuarto lugar, la Comisión Europea comunica actualmente la designación oficial de la CEC a través de sus canales habituales, incluidos comunicados de prensa, artículos de sitios web y publicaciones en las redes sociales. Sin embargo, actualmente no existen campañas de comunicación conjuntas a escala de la UE para promover las ciudades que ostentan el título. La visibilidad y el impacto de la acción, así como la sensibilización pública al respecto, se beneficiarían de los esfuerzos coordinados entre las instituciones de la UE, los Estados miembros y las ciudades que ostentan el título.

En quinto lugar, las propias ciudades aún no han establecido mecanismos de medición y, por lo tanto, no hay datos primarios sobre el impacto del título. Esto dificulta la comparación entre las diferentes CEC y debilita la transferencia de experiencias.

En sexto lugar, una dificultad recurrente ha sido el efecto de la política nacional y local en los presupuestos, que deben ser lo más estables posible entre las fases de licitación y final. La política también ha afectado a otros aspectos de la organización del acto. El apoyo político es fundamental, ya que la mayoría de los fondos son públicos y, sin ellos, una ciudad no puede presentar una oferta creíble. Al mismo tiempo, el equipo encargado de la ejecución necesita que se respete su independencia artística para proteger la credibilidad del evento.

Por último, varios Estados miembros ya han acogido el título en numerosas ocasiones y algunos de ellos solo cuentan con un número limitado de candidatos realistas para un evento a gran escala como la CEC. Acoger el título podría tener graves efectos negativos en una ciudad con recursos limitados, y seleccionar una CEC más débil podría dañar el prestigio y la imagen de marca de las CEC a largo plazo.

Por lo tanto, se decidió continuar la acción con una nueva base jurídica que aborde los problemas encontrados con la aplicación de la Decisión actual. En el anexo figura una nueva lista cronológica de Estados miembros.

- **Consultas con las partes interesadas**

En el marco de la primera evaluación intermedia de la acción CEC 2020-2033, se llevó a cabo una consulta pública en el verano de 2024⁸, que incluyó varias preguntas sobre la base jurídica después de 2033.

Entre el 3 de diciembre de 2025 y el 16 de enero de 2026 se publicó una convocatoria de datos sobre la acción CEC para recabar aportaciones de una amplia gama de partes interesadas sobre la revisión de la base jurídica de la CEC. Se dirigía especialmente a los gestores de la CEC (antiguos, presentes y futuros); las autoridades de gestión de la CEC en los Estados miembros (es decir, el Ministerio de Cultura correspondiente); los expertos académicos en el desarrollo cultural de las ciudades y el Comité de expertos de la CEC; la población en general; redes culturales, organizaciones no gubernamentales y a organizaciones de la sociedad civil. Se recibieron veintiséis respuestas dentro del plazo establecido. Se tuvieron en cuenta en el posterior intercambio de ideas sobre la renovación de este marco jurídico.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

También se realizaron aportaciones a las reflexiones sobre el futuro de las CEC a través de informes de propia iniciativa y estudios realizados por las partes interesadas, incluidos Culture Next⁹ (financiado en el marco del programa de redes europeas de organizaciones culturales de Europa Creativa de 2022 a 2028) y Eurocities¹⁰.

Además, en el 40.º aniversario de la iniciativa CEC, en abril/mayo de 2024, el futuro de la acción se debatió ampliamente y dio lugar a la publicación del Libro Blanco «40 recomendaciones de 40 años de CEC»¹¹ [documento en inglés], elaborado en Chemnitz 2025 y Nova Gorica 2025.

- **Evaluación de impacto**

No se realizó ninguna evaluación de impacto, por las siguientes razones:

1) La magnitud del impacto de las CEC es limitada.

2) Las CEC no es un programa del marco financiero plurianual (MFP), ya que sus costes están integrados en el programa Europa Creativa (o sus sucesores). Tiene un impacto limitado en el presupuesto de la UE, ya que actualmente solo se asignan 1,5 millones EUR a cada CEC, más los costes de gasto de los comités de expertos. No hay ninguna dotación financiera vinculada a la base jurídica de la CEC; está incluido en la base jurídica de Europa Creativa.

3) No se realizó ninguna evaluación de impacto de la anterior base jurídica.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La renovación de la base jurídica de la CEC brindará la oportunidad de seguir avanzando en los esfuerzos de simplificación y de llevar a cabo una acción más accesible, fácil de usar y centrada en los ciudadanos. El nuevo marco de la CEC allana el camino hacia:

- un mayor apoyo específico a las ciudades candidatas y designadas;

⁸ Consulta: [CEC: evaluación intermedia para 2024](#).

⁹ [Culture Next](#).

¹⁰ [Eurocities](#).

¹¹ [40 recommendations from 40 years of ECoC](#).

- actividades de comunicación más centralizadas, garantizando una mayor sensibilización de los ciudadanos sobre la iniciativa;
- directrices más transparentes para la evaluación de las solicitudes de las ciudades (especialmente en lo que se refiere a la «dimensión europea»);
- la revisión y aclaración de los conceptos y el lenguaje del cuestionario de selección;
- refuerzo de la colaboración y el intercambio de conocimientos entre ciudades, especialmente mediante la posibilidad de presentarse como grupos (transfronterizos) de ciudades, para lo que se introduciría una ciudad que coordinaría y dirigiría la oferta.

• **Derechos fundamentales**

La propuesta está plenamente en consonancia con la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**¹², y con todos los marcos políticos y legislativos pertinentes de la UE en el ámbito de la igualdad y la no discriminación.

Se espera que las ciudades cumplan los compromisos que asumieron durante el proceso de licitación y garanticen el cumplimiento continuo de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

En cuanto a la presente Decisión por la que se renueva la Decisión 445/2014/UE, esta nueva propuesta de la Comisión no tiene repercusiones presupuestarias inmediatas directas.

El período cubierto por la propuesta coincide con varios marcos financieros plurianuales.

Para los años posteriores a 2033, los aspectos jurídicos y financieros de la CEC estarán directamente vinculados a las disposiciones incluidas en los futuros marcos financieros plurianuales. Sobre esta base, también se abordarán en el marco de los respectivos programas de la Unión de apoyo a la cultura, el nuevo programa AgoraEU y sus sucesores.

Véanse los detalles en la ficha legislativa de financiación y digital.

¹² Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. DO C 202 de 7.6.2016, p. 389, ELI: http://data.europa.eu/eli/treaty/char_2016/oj.

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se renueva una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2034-2047 y se deroga la Decisión n.º 445/2014/UE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 167, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité Europeo de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) tiene por finalidad conseguir una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa y otorga a la Unión, entre otras cosas, la tarea de contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común. A este respecto, la Unión, en caso necesario, apoya y complementa la acción de los Estados miembros para mejorar el conocimiento y la difusión de la cultura y la historia de los pueblos de Europa.
- (2) La Comunicación de la Comisión «Una Brújula de la Cultura para Europa»³ («Brújula de la Cultura») establece la visión estratégica de la Unión para la política cultural, promoviendo el acceso y la participación en la cultura, la diversidad cultural y lingüística, la cohesión y el diálogo intercultural, reforzando al mismo tiempo el papel de la cultura en la creatividad, la innovación, la competitividad y las relaciones internacionales.
- (3) La Declaración conjunta «Europa por la Cultura, Cultura para Europa»⁴ transforma la visión de la Brújula de la Cultura en un compromiso político compartido entre la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, proporcionando un marco estratégico que sitúa la cultura en el centro de la identidad de Europa y subraya su importancia para las personas, las comunidades y la Unión Europea.

¹ DO C de , p. .

² DO C de , p. .

³ [Una Brújula de la Cultura para Europa, COM\(2025\) 785.](#)

⁴ DO C, C/2026/3440, 25.6.2026, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2026/3440/oj>.

- (4) La Convención de la UNESCO sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales⁵, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007 y de la que la Unión es Parte, tiene por objeto proteger y promover la diversidad cultural, fomentar la interculturalidad y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional.
- (5) Decisión n.º 445/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014⁶ por la que se establece una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2020 a 2033. La presente Decisión debe derogarse. No obstante, sus disposiciones deben seguir aplicándose hasta 2033 a todas las Capitales Europeas de la Cultura ya designadas o en proceso de designación.
- (6) La Brújula de la Cultura reconoce el papel revitalizador de la cultura, más allá de 2033, en contextos urbanos y reconoce el papel de las Capitales Europeas de la Cultura (CEC) a la hora de contribuir a la transformación y regeneración impulsadas por la cultura, inclusivas, urbanas y regionales de las ciudades y regiones de toda Europa. Actúa como motor de la cohesión social, el crecimiento económico, la innovación, el atractivo territorial y el desarrollo sostenible.
- (7) La acción a escala de la Unión en el ámbito de la cultura debe basarse en iniciativas existentes, como los planes de trabajo de la UE en materia de cultura del Consejo, la Comunicación conjunta «Hacia una estrategia de la UE para las relaciones culturales internacionales»⁷ y el Marco Europeo de Actuación sobre el Patrimonio Cultural⁸, la Declaración de Roma de marzo de 2017⁹, y ajustarse estrechamente a los objetivos de la Brújula de la Cultura para Europa y la Declaración conjunta «Europa por la Cultura, Cultura para Europa».
- (8) La acción CEC debe ajustarse a las iniciativas europeas pertinentes, como la Nueva Bauhaus Europea¹⁰, el Sello de Patrimonio Europeo, la Agenda de la UE para las Ciudades¹¹, el Escudo Europeo de la Democracia¹² y la estrategia sobre equidad intergeneracional¹³. La Recomendación del Consejo a los Estados miembros sobre la Nueva Bauhaus Europea, adoptada el 11 de mayo de 2026, pide al Consejo y al Parlamento Europeo que refuercen la CEC de manera que se creen sinergias con los valores y principios de la Nueva Bauhaus Europea, que apoya el desarrollo, la transformación o la regeneración sostenibles, inclusivos y orientados a la calidad de los barrios de ciudades de toda Europa.

⁵ [Convención de la UNESCO sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales.](#)

⁶ Decisión n.º 445/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se establece una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2020-2033 y se deroga la Decisión n.º 1622/2006/CE (DO L 132 de 3.5.2014, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec/2014/445\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/dec/2014/445(1)/oj)).

⁷ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo «Hacia una estrategia de la UE para las relaciones culturales internacionales», JOIN/2016/029 final. [EUR-Lex - 52016JC0029 - ES - EUR-Lex.](#)

⁸ Marco Europeo de Actuación sobre el Patrimonio Cultural, SWD(2018) 491 final.

⁹ [Declaración de Roma.](#)

¹⁰ [Comunicación de la Comisión «La Nueva Bauhaus Europea: de la visión a la aplicación» \[COM\(2025\) 1026\]](#) y [Recomendación del Consejo sobre la Nueva Bauhaus Europea.](#)

¹¹ [Una Agenda de la UE para las Ciudades: Impulsar el crecimiento y la prosperidad, COM\(2025\) 739.](#)

¹² [Escudo Europeo de la Democracia: empoderar democracias sólidas y resilientes», JOIN\(2025\) 791 final.](#)

¹³ [Estrategia sobre la equidad intergeneracional.](#)

- (9) La primera evaluación intermedia¹⁴, así como la consulta pública del verano de 2024¹⁵, demostraron que la CEC es una iniciativa cultural ambiciosa en Europa, muy apreciada por sus ciudadanos. Después de cuarenta años, la CEC sigue siendo una acción emblemática exitosa que impulsa los sectores cultural y creativo, aumenta la visibilidad internacional de las ciudades anfitrionas y apoya el desarrollo rural y urbano a través de la cultura. Se trata de una acción rentable que moviliza financiación pública y privada y actúa como catalizador del desarrollo social y económico, especialmente cuando se integra en estrategias locales y regionales a largo plazo. En este contexto, la CEC debe mantenerse y actualizarse para tener en cuenta las tendencias emergentes. Por consiguiente, debe establecerse una acción renovada para el período posterior a 2033.
- (10) Además de mostrar la diversidad cultural y el patrimonio compartido de Europa, el título de CEC («el título») ayuda a las ciudades a enriquecer la vida cultural, reforzar los sectores cultural y creativo, mejorar el acceso a los bienes culturales y su visibilidad, apoyar el desarrollo urbano a largo plazo y fomentar un sentimiento compartido de pertenencia y de diálogo intercultural.
- (11) El objetivo de la acción establecida por la presente Decisión debe estar plenamente en consonancia con los objetivos del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa AgoraEU¹⁶ y los objetivos específicos del capítulo «Europa Creativa: Cultura» del programa¹⁷.
- (12) Para alcanzar los objetivos de la acción, las ciudades que ostenten el título deben reforzar innovación y la capacidad digital de los sectores culturales, establecer vínculos sólidos entre la cultura y otros sectores pertinentes, como la educación, la investigación, el medio ambiente, el desarrollo urbano, el deporte y el turismo cultural sostenible, en consonancia con la Estrategia Europea para el Turismo Sostenible, utilizar las CEC como catalizador para el desarrollo local sostenible y los entornos urbanos saludables y ecológicos¹⁸, y mejorar el perfil internacional de las ciudades a través de la cultura. También deben promover la inclusión social y la igualdad de oportunidades, mejorar el acceso a la cultura y la participación en ella, garantizar la participación más amplia posible de las personas en la preparación y ejecución del programa cultural, en particular los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad y las personas en riesgo de pobreza o exclusión social, respetando plenamente la libertad artística, la diversidad de las expresiones culturales y la mejora de las condiciones de trabajo de los artistas y los profesionales de la cultura y la creación.
- (13) La acción CEC requiere esfuerzos significativos por parte de las ciudades solicitantes y titulares, incluida la preparación y ejecución de un programa cultural de alto nivel a lo largo de un año y una planificación a largo plazo destinada a dejar un legado duradero. Por lo tanto, las ciudades necesitan apoyo, herramientas, orientación y

¹⁴ [Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la primera evaluación intermedia de la de las Capitales Europeas de la Cultura para el período 2020-2033, COM\(2025\) 587.](#)

¹⁵ CEC: [evaluación intermedia para 2024](#).

¹⁶ Propuesta de Reglamento (UE) XXX del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa «AgoraEU» para el período 2028-2034 y se derogan los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818, COM(2025) 550 final (sujeto a las negociaciones en curso sobre el MFP).

¹⁷ Denominación sujeta a las negociaciones en curso sobre el MFP.

¹⁸ En este contexto, también deben fomentarse las sinergias con otras iniciativas de la Unión que reconocen la sostenibilidad urbana, como el Premio Capital Verde Europea y el Premio Hoja Verde Europea.

asesoramiento adecuados. La Comisión debe coordinar las actividades pertinentes para contribuir a maximizar el impacto duradero de la acción.

- (14) Los concursos para el título deben celebrarse cada año en dos Estados miembros diferentes siguiendo el calendario cronológico que figura en el anexo («el calendario»), garantizando así una distribución equitativa de las CEC en todos los Estados miembros. En los años pertinentes, el concurso también debe estar abierto a la participación de ciudades de los países AELC/EEE, los países candidatos o candidatos potenciales a la adhesión a la UE y los terceros países vinculados al capítulo «Europa Creativa: Cultura» del programa AgoraEU o a los subsiguientes programas de la Unión de apoyo a la cultura, a condición de que cada país elegible solo pueda obtener el título una vez durante el período 2034-2047. Esta es una forma de acercarlos a la Unión poniendo de relieve los aspectos comunes de las culturas europeas, como han confirmado experiencias anteriores. En caso de fuerza mayor o de ampliación de la Unión, la Comisión debe poder modificar el anexo.
- (15) A fin de garantizar una reacción eficiente y oportuna en casos de fuerza mayor o de ampliación de la Unión, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE en lo que respecta a la modificación del anexo. Es especialmente importante que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación¹⁹. En particular, a fin de garantizar su participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos del Estado miembro, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (16) El título debe reservarse a las ciudades o grupos transfronterizos de ciudades, independientemente de su tamaño. Con el fin de llegar a un público más amplio y ampliar el impacto del título, las ciudades podrían implicar a su zona circundante.
- (17) La concesión del título debe basarse en un programa cultural con una fuerte dimensión europea. Este programa cultural debe diseñarse específicamente para el año del título y formar parte de una estrategia a largo plazo.
- (18) El proceso de selección debe organizarse en dos fases (preselección y selección) y ser llevado a cabo por un comité de expertos independientes. Esta organización justa y transparente ha permitido a las ciudades mejorar sus solicitudes entre las fases de preselección y selección sobre la base del asesoramiento especializado recibido del comité. Además, para salvaguardar la continuidad de la acción CEC y la transferencia de experiencia y conocimientos técnicos, la sustitución de expertos debe escalonarse.
- (19) Debe seguir garantizándose la participación de expertos nacionales designados, para lo cual los Estados miembros podrán nombrar como máximo a dos expertos en el comité encargado de llevar a cabo los procedimientos de selección y seguimiento.
- (20) Los criterios de selección deben orientar a las ciudades candidatas sobre los objetivos y requisitos que deben cumplir para que se les conceda el título. Si bien debe hacerse mayor hincapié en la sostenibilidad, la planificación a largo plazo y la accesibilidad

¹⁹ [Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación](http://data.europa.eu/eli/agree_interinst/2016/512/oj) (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinst/2016/512/oj).

digital, la dimensión europea debe convertirse en un criterio general, tal como se recomienda en la primera evaluación intermedia de la acción Capitales Europeas de la Cultura 2020-2033.

- (21) Las ciudades candidatas deben explorar la posibilidad, si procede, de solicitar ayuda financiera de otros programas y fondos pertinentes de la Unión, especialmente el programa AgoraEU y el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, canalizados a través de los planes de colaboración nacional y regional, así como de los programas posteriores.
- (22) La fase de preparación entre la designación de una ciudad y el año del título es vital para el éxito de la CEC. Las evaluaciones y las consultas con las partes interesadas demostraron que las medidas de apoyo en virtud de los marcos jurídicos anteriores eran muy valiosas y debían seguir desarrollándose y coordinándose entre las ciudades anteriores, presentes y futuras que ostentaban el título, así como las ciudades candidatas, con la Comisión Europea, apoyando una red de ciudades para intercambiar experiencias y conocimientos.
- (23) El título de CEC y el Premio Melina Mercouri, que deben abonarse en dos pagos, tienen un gran valor simbólico. Se espera que las ciudades titulares cumplan los compromisos que asumieron durante el proceso de licitación y garanticen el cumplimiento continuo de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea²⁰. Por lo tanto, la concesión del título y del premio debe estar sujeta a condiciones estrictas y claras, y también debe introducirse un marco para su eliminación, en caso necesario cuando el titular deje de cumplir los criterios o deje de cumplir el proyecto y el plan de trabajo presentados en su solicitud.
- (24) Las ciudades que ostenten el título deben garantizar, desde el momento de su designación hasta el final del año del título, que todos los actos, actividades y materiales de comunicación muestren claramente el logotipo de la UE junto con el logotipo común de la CEC y, en su caso, la bandera de la UE. Siempre deben reconocer que la CEC es una acción financiada por la Unión Europea, con una clara participación de la Comisión Europea.
- (25) Las propias ciudades deben seguir siendo los agentes clave en el proceso de evaluación, a fin de garantizar la recopilación de datos primarios pertinentes a nivel local, especialmente en relación con el impacto del título.
- (26) Los objetivos de la presente Decisión, a saber, los de proteger y promover la diversidad de las culturas en Europa, resaltar las características que tienen en común y propiciar la contribución de la cultura al desarrollo de las ciudades a largo plazo, no pueden conseguirse en grado suficiente por parte de los Estados miembros, teniendo presente, en particular, la necesidad de criterios y procedimientos comunes, claros y transparentes para la selección y el seguimiento, así como de una sólida coordinación entre los Estados miembros, y que debido a la escala y los efectos que esperan conseguirse por medio de la acción, estos podrán alcanzarse mejor en el plano de la Unión, esta podrá adoptar medidas de conformidad con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE). De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos.

²⁰

[Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.](#)

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Renovación de la acción

Se renueva la acción de la Unión denominada «Capitales Europeas de la Cultura» («CEC») para el período de 2034 a 2047 («la acción»).

Artículo 2

Objetivos

1. Los objetivos generales de la acción son:

a) proteger y promover la diversidad de culturas en Europa y poner de relieve las características comunes que estas comparten, así como intensificar el sentimiento europeo de pertenencia a un espacio cultural común y promover los valores en los que se fundamenta la Unión;

b) fomentar la contribución de la cultura al desarrollo sostenible e inclusivo de las ciudades, de conformidad con sus respectivas estrategias y prioridades, enriqueciendo al mismo tiempo su vida cultural, reforzando sus ecosistemas culturales y creativos y mejorando la visibilidad, accesibilidad y diversidad de sus bienes, patrimonio y expresiones culturales.

2. Los objetivos específicos de la acción serán los siguientes:

a) aumentar la amplitud, la diversidad y la dimensión europea de la oferta cultural en las ciudades, en particular a través de la cooperación transnacional, potenciando así el perfil internacional de las ciudades;

b) mejorar el acceso y la participación en la cultura y el patrimonio cultural para todos, en particular para los jóvenes, y reforzar la cohesión social, la equidad intergeneracional, la igualdad y la diversidad, a través del compromiso cultural;

c) reforzar la innovación y la capacidad digital del sector cultural local, y su cooperación con otros sectores.

Artículo 3

Acceso a la acción

1. El concurso para la obtención del título estará abierto a la participación de ciudades o grupos de ciudades (transfronterizas) (ambos entendidos en lo sucesivo como «ciudad/ciudades»), que podrán implicar a sus zonas circundantes.

2. El número de ciudades portadoras del título cada año («el año del título») no será superior a tres.

El título se concederá cada año a un máximo de una ciudad de cada uno de los dos Estados miembros que figuren en el calendario que figura en el anexo («el calendario»). En los años pertinentes, también se concederá a una ciudad de un país de la Asociación Europea de Libre Comercio que sea parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («país AELC/EEE»), un país candidato o candidato potencial a la adhesión a la UE, o un tercer país asociado al capítulo «Europa Creativa: Cultura» del programa AgoraEU o a los subsiguientes

programas de la Unión de apoyo a la cultura, o a una ciudad de un país que se adhiera a la Unión en las circunstancias establecidas en el apartado 5. En caso de fuerza mayor o de ampliación de la Unión, la Comisión podrá modificar el anexo mediante un acto delegado.

3. Las ciudades de los Estados miembros podrán acoger el título durante un año de acuerdo con el orden de los Estados miembros incluidos en el calendario. En casos de fuerza mayor que afecten a una ciudad designada y retrasen el inicio de las actividades de su año de título, la ciudad en cuestión podrá aplazar el año tras una solicitud por escrito del país afectado a la Comisión, que modificará el anexo mediante un acto delegado.

4. Las ciudades en países AELC/EEE, en países candidatos o candidatos potenciales a la adhesión a la Unión o en terceros países asociados al capítulo «Europa Creativa: Cultura» del programa AgoraEU o en los subsiguientes programas de la Unión de apoyo a la cultura, en la fecha de publicación de la convocatoria de presentación de solicitudes a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 2, podrán solicitar el título para un año en el marco de un concurso público organizado cada tres años con arreglo al calendario.

Cada país AELC/EEE, país candidato o candidato potencial a la adhesión a la UE o tercer país asociado al capítulo «Europa Creativa: Cultura» del programa AgoraEU o a los subsiguientes programas de la Unión de apoyo a la cultura solo podrá acoger el título una vez durante el período 2034-2047.

5. Cuando un país se adhiera a la Unión después del [*Un día después de la publicación en el DO*] pero antes del 1 de enero de 2041, podrá tener derecho a acoger el título siete años después de su adhesión, de conformidad con las normas y procedimientos aplicables a los Estados miembros, en función del número de países que se adhieran a la Unión al mismo tiempo. El calendario se actualizará en consecuencia mediante un acto delegado de la Comisión. Los países que se adhieran a la Unión el 1 de enero de 2041 o después, no tendrán derecho a participar en tanto que Estados miembros en la presente acción.

No obstante, en los años en que, de acuerdo con el calendario, ya haya tres Capitales Europeas de la Cultura, las ciudades de los países que se adhieran a la Unión solo tendrán derecho a acoger el título en el siguiente año disponible, en el orden de su adhesión.

Si una ciudad de un país de los mencionados en el párrafo primero ha participado anteriormente en un concurso para países candidatos y potencialmente candidatos, no podrá participar en ningún concurso ulterior para los Estados miembros. Si, durante el período 2034 a 2047, una ciudad de uno de esos países ha sido designada para acoger el título conforme a lo dispuesto en el apartado 4, dicho país no tendrá derecho, después de su adhesión, a organizar un concurso como Estado miembro durante ese período.

Si más de un país se adhiere a la Unión en la misma fecha y si no hay acuerdo sobre el orden de participación en la acción entre dichos países, el Consejo organizará un sorteo.

6. La Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 18 en lo que respecta a las modificaciones del anexo.

Artículo 4

Presentación de la candidatura

1. La Comisión elaborará un formulario de solicitud común, basado en los criterios establecidos en el artículo 5, que deberán utilizar todas las ciudades candidatas.

Cuando una ciudad candidata implique a su zona circundante, la solicitud se presentará con el nombre de esa ciudad. Cuando se presente un grupo de ciudades, la solicitud se presentará con el nombre de la ciudad principal del Estado miembro de que se trate.

2. Cada solicitud estará basada en un programa cultural con una fuerte dimensión europea, respetará plenamente la libertad artística y la diversidad de las expresiones culturales, y contribuirá a la mejora de las condiciones de trabajo de los artistas y de los profesionales de la cultura y la creación.

El programa cultural abarcará el año del título y se elaborará específicamente para el título, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 5.

Artículo 5

Criterios

Las solicitudes se evaluarán sobre la base de los siguientes criterios, y todos los criterios incluirán una fuerte dimensión europea. La Comisión proporcionará directrices sobre la definición y la comprensión de dichos criterios, en particular de la dimensión europea, teniendo en cuenta las sinergias con las iniciativas pertinentes, como la Nueva Bauhaus Europea. Los criterios para la evaluación de la solicitud son los siguientes:

- a) estrategia a largo plazo y legado;
- b) contenido cultural y artístico;
- c) divulgación, comunicación y participación ciudadana;
- d) la gestión y la capacidad de entrega.

1) Por lo que respecta a la categoría «contribución a la estrategia a largo plazo y legado», se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) la existencia de una estrategia cultural que abarque, en el momento de la solicitud, la acción e incluya planes para el legado más allá del año del título;
- b) los planes para reforzar la capacidad de los sectores cultural y creativo, que incluyan el desarrollo a largo plazo de la cooperación entre los sectores cultural, socioeconómico y social, y que pongan un especial énfasis en las condiciones de trabajo de los artistas;
- c) el impacto cultural, social y económico previsto a largo plazo, también en términos de desarrollo sostenible, urbano y, en su caso, rural, que tendría el título;
- d) los planes para el seguimiento y la evaluación del impacto del título, así como para la difusión de los resultados de la evaluación a nivel europeo.

2) Por lo que respecta a la categoría «contenido cultural y artístico», se evaluarán los factores siguientes:

- a) una visión y una estrategia artísticas claras y coherentes del programa cultural; promover la diversidad cultural y lingüística de Europa y la libertad artística;
- b) la participación de artistas, organizaciones culturales y residentes locales y europeos, incluida la juventud, en el diseño y la ejecución del programa cultural;
- c) la cooperación con ciudades de diferentes países europeos y ciudades que ostenten el título en el mismo año;

d) la amplitud y la calidad artística general de las actividades que resalten los aspectos comunes de las culturas, el patrimonio y la historia de Europa, así como la integración europea y cuestiones europeas de actualidad;

e) la capacidad de combinar el patrimonio cultural y las formas de arte tradicionales con expresiones culturales digitales nuevas, innovadoras y experimentales, fomentando nuevos modos de participación física y digital.

3) Por lo que respecta a la categoría «divulgación, comunicación y ciudadanos», se evaluarán los siguientes factores:

a) la implicación significativa de diversas comunidades locales y de la sociedad civil en la preparación de la solicitud y la puesta en práctica de la acción;

b) la creación de oportunidades nuevas e inclusivas, incluidas las digitales, para que una amplia variedad de población, incluida la de las zonas periféricas y los visitantes, asista a actividades culturales, acceda a ellas o participe en ellas, en particular niños y jóvenes, que presten una especial atención a las personas con discapacidad y a las personas mayores en lo que respecta a la accesibilidad de dichas actividades;

c) la estrategia global para ampliar la audiencia, haciendo hincapié en el vínculo con la educación y la participación de los colegios y las instituciones de educación superior;

d) una estrategia global de comercialización y comunicación que atraiga el interés de un amplio público local, europeo e internacional y destaque que se trata de una acción de la Unión que utiliza el logotipo y el lema comunes de las CEC.

4) Por lo que respecta a la categoría «gestión y capacidad para conseguir los objetivos previstos», se evaluarán los siguientes factores:

a) la viabilidad de la estrategia de recaudación de fondos y del presupuesto propuesto, que incluirá, en su caso, planes para solicitar el apoyo financiero de programas y fondos de la Unión y cubrirá la fase de preparación, el año del título en sí, la evaluación y las actividades relacionadas con el legado, así como los planes de contingencia;

b) la gobernanza y la estructura de gestión previstas con personal que posea las competencias necesarias para llevar a cabo la implantación sostenible de la acción, con una adecuada cooperación entre las autoridades locales y la estructura de gestión, y que incluyan al equipo artístico;

c) los procedimientos de nombramiento del director general y el director artístico y sus campos de acción;

d) un amplio apoyo a la solicitud y un compromiso financiero sostenible por parte de las autoridades locales, regionales y nacionales;

e) la ciudad candidata tiene o tendrá infraestructuras adecuadas y viables para acoger el título.

Artículo 6

Comité de expertos

1. Se creará un comité de expertos independientes («el comité») para llevar a cabo los procedimientos de selección y seguimiento.

2. El comité estará compuesto por doce expertos designados por las instituciones y organismos de la Unión («los expertos europeos») de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.

3. La Comisión propondrá una reserva de posibles expertos europeos sobre la base de una convocatoria abierta de manifestaciones de interés.

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión nombrarán a tres expertos cada uno, de conformidad con sus respectivos procedimientos, y nombrarán a otros tres expertos cada uno como reservas.

El Comité Europeo de las Regiones y el Comité Económico y Social Europeo nombrarán a un experto cada uno, de conformidad con sus respectivos procedimientos, y designarán a uno como reserva.

Además, la Comisión seleccionará a un experto de la Red de Jóvenes Embajadores Culturales²¹ y designará a un experto como reserva, de conformidad con su procedimiento.

Al seleccionar a los expertos europeos, cada una de esas instituciones y órganos de la Unión procurará garantizar competencias complementarias, una distribución geográfica equilibrada, el equilibrio de género y una diversidad de procedencias para reflejar las preocupaciones de las distintas sociedades europeas en la composición general del comité.

4. Además, para la selección y seguimiento de la ciudad de un Estado miembro, el Estado miembro interesado tendrá derecho a nombrar a hasta dos expertos de acuerdo con sus propios procedimientos y en consulta con la Comisión. El Estado miembro de que se trate será responsable de la contratación de estos dos expertos. Esto no se aplica a los concursos para terceros países.

5. Todos los expertos deberán:

- a) ser ciudadanos y residentes de la Unión;
- b) ser independientes;
- c) poseer gran experiencia y amplios conocimientos en:
 - i) al menos uno de los sectores culturales y creativos;
 - ii) el desarrollo cultural de las ciudades, o
 - iii) la organización de un acto de las CEC o de un evento cultural internacional de alcance y magnitud similares, o
 - iv) la promoción y gestión del turismo cultural;
- d) estar en condiciones de dedicar varios días laborables al año al comité, incluidos los viajes (aproximadamente de treinta a cuarenta días).

6. Los miembros del comité tendrán derecho a una remuneración por sus servicios, así como al pago de todos los gastos directamente relacionados con el ejercicio de sus funciones en el marco de este mandato.

La remuneración y los gastos se abonarán durante toda la duración de su nombramiento.

Todos los miembros del panel recibirán la misma remuneración, independientemente de la institución por la que hayan sido nombrados.

7. El comité designará a su presidente.

²¹ Se trata de una iniciativa de la Brújula de la Cultura para Europa que se está desarrollando actualmente.

8. Los expertos europeos serán nombrados por un período de tres años.

No obstante, por lo que se refiere a la creación inicial del comité en virtud de la presente Decisión, el Parlamento Europeo nombrará a sus expertos por un período de tres años, la Comisión por dos años y el Consejo, el Comité Europeo de las Regiones y el Comité Económico y Social Europeo por un año, de modo que los conocimientos especializados se mantengan sin perjuicio de la rotación periódica del comité de expertos.

9. En caso de que un experto dimita o no pueda llevar a cabo sus tareas antes de que finalice su mandato, o si la Comisión Europea rescinde su contrato, dicho experto será sustituido por un experto en reserva para el resto del mandato.

10. Todos los expertos deberán declarar cualquier conflicto de intereses real o potencial en relación con una ciudad candidata concreta. Si un experto hiciera tal declaración, o se descubre la existencia de tal conflicto, dicho experto dimitirá y la institución u organismo de la Unión de que se trate sustituirá a dicho experto por el resto del mandato, de conformidad con el apartado 9.

Artículo 7

Presentación de las solicitudes en los Estados miembros

1. De conformidad con el calendario que figura en el anexo, cada Estado miembro será responsable de la organización del concurso entre sus ciudades.

2. Los Estados miembros interesados publicarán una convocatoria de presentación de solicitudes al menos seis años antes del año del título.

Cada convocatoria de presentación de solicitudes deberá incluir el formulario de solicitud a que se refiere el artículo 4, apartado 1.

El plazo de presentación de las solicitudes por parte de las ciudades candidatas en relación con cada convocatoria de presentación de solicitudes concluirá no antes de diez meses después de la publicación de su convocatoria.

3. Los Estados miembros interesados notificarán las solicitudes a la Comisión.

Artículo 8

Preselección en los Estados miembros

1. Cada uno de los Estados miembros interesados convocará al comité a una reunión de preselección con las ciudades candidatas a más tardar cinco años antes del año del título.

2. El comité, tras evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios, consensuará una lista restringida de las ciudades candidatas y emitirá un informe sobre la preselección relativo a todas las solicitudes en el que, entre otras cosas, se formularán recomendaciones dirigidas a las ciudades candidatas incluidas en la lista restringida.

3. El comité presentará su informe de preselección a los Estados miembros de que se trate y a la Comisión.

4. Cada uno de los Estados miembros interesados aprobará formalmente la lista restringida sobre la base del informe del comité.

Artículo 9

Selección en los Estados miembros

1. Sobre la base de las recomendaciones establecidas en el informe de preselección, las ciudades candidatas de la lista restringida completarán y revisarán sus solicitudes con vistas a cumplir los criterios. Las presentarán al Estado miembro de que se trate, que a su vez las transmitirá a la Comisión.

2. Cada Estado miembro convocará al comité a una reunión de selección con las ciudades candidatas de la lista restringida a más tardar nueve meses después de la reunión de preselección.

En caso necesario, el Estado miembro de que se trate, en consulta con la Comisión, podrá ampliar el citado plazo de nueve meses por un período razonable.

3. El comité evaluará las solicitudes cumplimentadas y revisadas.

4. El comité emitirá un informe sobre la selección de las solicitudes de la lista restringida de las ciudades candidatas con una recomendación de designación de una ciudad como máximo del Estado miembro en cuestión.

El informe de selección incluirá también recomendaciones para la ciudad ganadora acerca de las mejoras que deberá hacer hasta el año del título.

El comité presentará el informe de selección al Estado miembro de que se trate y a la Comisión.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, si ninguna de las ciudades candidatas cumple con los criterios establecidos, el comité podrá recomendar que no se conceda el título ese año.

Artículo 10

Disposición relativa a los países AELC/EEE, los países candidatos o candidatos potenciales a la adhesión a la UE y los terceros países asociados al capítulo «Europa Creativa: Cultura» del programa AgoraEU o a los subsiguientes programas de la Unión de apoyo a la cultura

1. La Comisión será responsable de la organización del concurso entre ciudades de los países AELC/EEE, países candidatos o candidatos potenciales a la adhesión a la UE y terceros países asociados al capítulo «Europa Creativa: Cultura» del programa AgoraEU o a los subsiguientes programas de la Unión de apoyo a la cultura (denominados concursos para terceros países).

2. La Comisión publicará una convocatoria de presentación de solicitudes en el *Diario Oficial de la Unión Europea* al menos seis años antes del año del título. Cada convocatoria de presentación de solicitudes deberá incluir el formulario de solicitud a que se refiere el artículo 4, apartado 1. El plazo de presentación de las solicitudes concluirá no antes de diez meses después de la publicación de su convocatoria.

3. El comité efectuará la preselección de las ciudades al menos cinco años antes del año del título, sobre la base de sus respectivas solicitudes. No se organizará ninguna reunión con las ciudades candidatas.

El comité, tras evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios, consensuará una lista restringida de las ciudades candidatas y emitirá un informe sobre la preselección relativo a todas las solicitudes en el que, entre otras cosas, se formularán recomendaciones dirigidas a las ciudades candidatas incluidas en la lista restringida. El comité presentará el informe de preselección a la Comisión.

4. Las ciudades candidatas que figuren en la lista restringida cumplimentarán y revisarán sus solicitudes a fin de cumplir con los criterios y de tener en cuenta las recomendaciones incluidas en el informe de preselección, y las presentarán a la Comisión.

La Comisión convocará al comité a una reunión de selección con las ciudades candidatas de la lista restringida a más tardar nueve meses después de la reunión de preselección.

Cuando sea necesario, la Comisión podrá ampliar el citado plazo de nueve meses por un período razonable.

5. El comité evaluará las solicitudes cumplimentadas y revisadas.

6. El comité emitirá un informe de selección sobre las solicitudes de las ciudades candidatas de la lista restringida, junto con una recomendación para la designación de un máximo de una ciudad de un país AELC/EEE, un país candidato o candidato potencial a la adhesión a la UE, o un tercer país asociado al capítulo «Europa Creativa: Cultura» del programa AgoraEU o a los subsiguientes programas de la Unión de apoyo a la cultura.

El informe de selección incluirá también recomendaciones para la ciudad correspondiente acerca de las mejoras que deberá hacer hasta el año del título.

El comité presentará el informe de selección a la Comisión.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6, si ninguna de las ciudades candidatas cumple con los criterios establecidos, el comité podrá recomendar que no se conceda el título ese año.

Artículo 11

Designación

1. Cada Estado miembro interesado designará a una ciudad para acoger el título, sobre la base de las recomendaciones incluidas en el informe de selección del comité, y notificará dicha designación, a más tardar cuatro años antes del año del título, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, Comité Económico y Social Europeo y al Comité Europeo de las Regiones.

2. En el caso de los países AELC/EEE, los países candidatos o candidatos potenciales a la adhesión a la UE, o los terceros países asociados al capítulo «Europa Creativa: Cultura» del programa AgoraEU o a los subsiguientes programas de la Unión de apoyo a la cultura, la Comisión designará una ciudad para acoger el título en los años pertinentes, sobre la base de las recomendaciones incluidas en el informe de selección del comité. La Comisión notificará dicha designación, a más tardar cuatro años antes del año del título, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité Europeo de las Regiones.

3. La designación a que se hace referencia en los apartados 1 y 2 irá acompañada de una justificación basada en los informes del comité.

4. Cuando una ciudad abarque a su área circundante, la designación se aplicará a la ciudad.

5. En el plazo de dos meses a partir de las notificaciones de designación, la Comisión publicará la lista de las ciudades designadas como CEC en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 12

Cooperación entre las ciudades designadas

Las ciudades designadas para el mismo año, el año anterior y el año posterior procurarán establecer vínculos entre sus programas culturales y podrá considerarse dicha cooperación en el marco del procedimiento de seguimiento según se establece en el artículo 13.

Artículo 13

Supervisión

1. El comité hará un seguimiento de la preparación de las ciudades designadas para el año del título y les dará apoyo y orientaciones desde el momento de su designación hasta el final del año del título.

2. A tal fin, la Comisión convocará cuatro reuniones de seguimiento con el comité y las ciudades designadas, a ser posible:

- a) entre seis y nueve meses después de la designación de la ciudad;
- b) dieciocho meses antes del año del título;
- c) seis meses antes del año del título;
- d) un año antes del año del título;

El respectivo Estado miembro o país AELC/EEE, país candidato o candidato potencial, o tercer país asociado al capítulo «Europa Creativa: Cultura» del programa AgoraEU o a los subsiguientes programas de la Unión de apoyo a la cultura, podrá nombrar a un observador para que asista a dichas reuniones.

Las ciudades designadas transmitirán informes de situación a la Comisión dos semanas antes de cada una de estas reuniones de seguimiento.

Durante las reuniones de seguimiento, el comité hará balance de los preparativos y de la planificación del legado y asesorará a las ciudades designadas para ayudarles a elaborar un programa cultural de calidad con una fuerte dimensión europea y establecer una estrategia eficaz para alcanzar este objetivo. El comité prestará especial atención a las recomendaciones formuladas en el informe de selección y en cualquiera de los informes de seguimiento a que se refiere el apartado 3.

3. Después de cada reunión de seguimiento, el comité emitirá un informe de seguimiento sobre el estado de los preparativos, la planificación del legado y toda medida que deba adoptarse.

El comité presentará el informe de selección a la Comisión. En el caso de los concursos en los Estados miembros, la Comisión los enviará al Estado miembro correspondiente, responsable de enviar esos informes a las ciudades designadas. En el caso de los concursos para terceros países, la Comisión enviará estos informes de seguimiento directamente a las ciudades designadas.

4. Además de las reuniones de seguimiento, la Comisión podrá organizar visitas del comité a las ciudades designadas cuando sea necesario. Es posible que estas visitas se realicen virtualmente en caso necesario.

Artículo 14

Retirada del título

1. Si, tras una reunión de seguimiento o cualquier visita adicional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 4, el comité determina que el titular del título ha incumplido sustancialmente alguna de las siguientes obligaciones: i) cumplir los criterios sobre cuya base fue designado o ii) cumplir el proyecto y el plan de trabajo presentados en su solicitud, entablará un diálogo con el Estado miembro de que se trate a través de la Comisión, con el fin de facilitar los ajustes necesarios.

2. Si los ajustes necesarios no se han llevado a cabo a su debido tiempo, el grupo especial lo notificará a la Comisión. La notificación irá acompañada de una motivación y contendrá recomendaciones prácticas sobre la forma de mejorar la situación.

3. Si las recomendaciones prácticas no se han aplicado a su debido tiempo, el comité emitirá un dictamen a la Comisión para la retirada del título de la ciudad de que se trate.

4. En el caso de una ciudad de un Estado miembro, la Comisión pedirá al Estado miembro que retire el título teniendo debidamente en cuenta el dictamen a que se refiere el apartado 3. El Estado miembro notificará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Europeo las razones de la retirada.

5. En el caso de una ciudad de un país AELC/EEE, un país candidato o candidato potencial a la adhesión a la UE, o un tercer país asociado al capítulo «Europa Creativa: Cultura» del programa AgoraEU o a los subsiguientes programas de la Unión de apoyo a la cultura, la Comisión adoptará la decisión de retirar el título teniendo debidamente en cuenta el dictamen a que se refiere el apartado 3. La Comisión informará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Europeo de las razones de la retirada.

Artículo 15

Premio

1. La Comisión podrá conceder un premio pecuniario en honor a Melina Mercouri («el premio») a las ciudades designadas, ateniéndose a la disponibilidad de financiación dentro del marco financiero aplicable.

El premio se ejecutará de conformidad con las normas de los programas de la Unión aplicables de apoyo a la cultura.

2. Dos tercios del premio pecuniario se abonará a finales de marzo del año del título a más tardar, siempre que la ciudad designada interesada siga cumpliendo los compromisos que asumió en la fase de solicitud, se ajuste a los criterios y tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en los informes de selección y de seguimiento.

Los compromisos contraídos en la fase de solicitud se considerarán cumplidos por la ciudad designada si no se aporta ningún cambio sustancial al programa ni a la estrategia entre la fase de solicitud y el año del título, en particular si:

- a) el presupuesto se ha mantenido en un nivel que permita realizar un programa cultural de alta calidad acorde con la solicitud y los criterios;
 - b) se ha respetado la independencia del equipo artístico;
 - c) la dimensión europea se ha mantenido como una parte sustancial en la versión final del programa cultural;
 - d) la estrategia de publicidad y comunicación y el material de comunicación utilizados por la ciudad designada muestra claramente que la acción es una iniciativa de la Unión;
 - e) se han adoptado los planes para el seguimiento y la evaluación de los efectos del título en la ciudad designada.
3. El resto del premio en metálico se abonará a más tardar 24 meses después del primer pago, siempre que la ciudad designada de que se trate disponga de planes sólidos para el legado del año del título, en particular:
- a) un presupuesto específico para el legado;
 - b) un programa artístico de seguimiento de dimensión europea;
 - c) las estrategias de publicidad y de comunicación destacan que la acción es una acción de la Unión.
4. Si la retirada del título definida en el artículo 14 se produce durante el año del título, la Comisión recuperará la parte del premio ya pagada.

Artículo 16

Disposiciones prácticas

1. En particular, la Comisión:
- a) garantizará la coherencia global de la acción y prestará el apoyo necesario a la CEC designada;
 - b) garantizará la coordinación entre los Estados miembros y el comité;
 - c) elaborará directrices, teniendo en cuenta los objetivos a que se refiere el artículo 2 y los criterios mencionados en el artículo 5, para facilitar los procedimientos de selección y seguimiento, que incluyan la dimensión europea, en estrecha colaboración con el comité;
 - d) prestará apoyo técnico al comité;
 - e) publicará, en su sitio web, todos los informes del comité.
2. La Comisión coordinará la ejecución de las actividades de apoyo a la acción CEC, en particular:
- a) hará pública toda la información pertinente y contribuirá a la visibilidad de la acción a escala europea e internacional;
 - b) favorecerá el intercambio de experiencia y buenas prácticas entre las ciudades portadoras del título anteriores, presentes y futuras, así como con las ciudades candidatas, y promoverá una divulgación más amplia de los informes de evaluación de las ciudades y de las lecciones extraídas;
 - c) coordinar y apoyar una red de ciudades CEC y proporcionar a las ciudades apoyo para preparar solicitudes, ejecutar sus programas y aprovechar su experiencia en CEC, incluida

su integración en la planificación urbana y política a largo plazo, independientemente de que hayan obtenido o no el título;

d) desarrollar actividades de comunicación específicas para mejorar la visibilidad y el alcance de la acción CEC dentro y fuera de Europa;

e) facilitar información sobre los fondos europeos existentes para el desarrollo de proyectos por parte de las ciudades, incluidas las tutorías y la formación.

Artículo 17

Evaluación

1. La evaluación de los resultados de su año como CEC será responsabilidad de la ciudad propia.

La Comisión establecerá directrices e indicadores comunes para las ciudades interesadas sobre la base de los objetivos a que se refiere el artículo 2 y de los criterios mencionados en el artículo 5, a efectos de garantizar un planteamiento coherente sobre el procedimiento de evaluación.

Las ciudades interesadas elaborarán sus informes de evaluación y los presentarán a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al del título. La Comisión hará públicos los informes de evaluación en su sitio web.

2. Además de las evaluaciones de las ciudades, la Comisión mandará presentar una evaluación externa e independiente periódica de los resultados de la acción.

Las evaluaciones externas e independientes se dedicarán principalmente a situar todas las CEC anteriores en un contexto europeo, lo que permitirá hacer comparaciones y sacar conclusiones útiles para futuras CEC, y para todas las ciudades europeas. Dichas evaluaciones también incluirán la acción en su conjunto, con inclusión de la eficiencia de los procesos utilizados en su gestión, su impacto y la forma de mejorarla.

La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Europeo los siguientes informes basados en esas evaluaciones, acompañados de cualquier propuesta pertinentes:

a) un informe inicial intermedio, a más tardar el 31 de diciembre de 2038;

b) un segundo informe intermedio, a más tardar el 31 de diciembre de 2043;

c) un informe *ex post*, a más tardar el 31 de diciembre de 2048.

Artículo 18

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [fecha de entrada en vigor del acto legislativo de base o cualquier otra fecha fijada por los colegisladores].

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 19

Disposiciones derogatorias y transitorias

Queda derogada la Decisión n.º 445/2014/UE. No obstante, seguirá siendo de aplicación en el caso de las ciudades que hayan sido designadas o estén en proceso de ser designadas como CEC para los años 2020-2033.

Artículo 20

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA	3
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa	3
1.2.	Ámbito(s) afectado(s).....	3
1.3.	Objetivo(s)	3
1.3.1.	Objetivo(s) general(es).....	3
1.3.2.	Objetivo(s) específico(s)	3
1.3.3.	Resultado(s) e incidencia esperados.....	3
1.3.4.	Indicadores de rendimiento	4
1.4.	La propuesta/iniciativa se refiere a:	4
1.5.	Justificación de la propuesta/iniciativa	4
1.5.1.	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa.....	4
1.5.2.	Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.	4
1.5.3.	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores	5
1.5.4.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados	6
1.5.5.	Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución.....	6
1.6.	Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera	7
1.7.	Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s).....	7
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN	8
2.1.	Disposiciones en materia de seguimiento e informes	8
2.2.	Sistema(s) de gestión y de control	8
2.2.1.	Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos	8
2.2.2.	Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos	8
2.2.3.	Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)	8
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades	8
3.	INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA	9

3.1.	Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)	9
3.2.	Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos.....	10
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos.....	10
3.2.1.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	10
3.2.1.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	10
3.2.2.	Resultados estimados financiados con créditos operativos.....	10
3.2.3.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos.....	11
3.2.3.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	11
3.2.3.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	11
3.2.3.3.	Total de los créditos	11
3.2.4.	Necesidades estimadas de recursos humanos	11
3.2.4.1.	Financiadas con el presupuesto aprobado	12
3.2.4.2.	Financiadas con ingresos afectados externos	12
3.2.4.3.	Necesidades totales de recursos humanos.....	12
3.2.5.	Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital.....	14
3.2.6.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente	14
3.2.7.	Contribución de terceros	14
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos	14
4.	DIMENSIONES DIGITALES.....	16
4.1.	Obligaciones con repercusión digital	16
4.2.	Datos	16
4.3.	Soluciones digitales.....	16
4.4.	Evaluación de la interoperabilidad.....	16
4.5.	Medidas de apoyo a la digitalización	16

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se renueva una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2034-2047 y se deroga la Decisión n.º 445/2014/UE.

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Cultura, ciudades.

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. Objetivo(s) general(es)

El primer objetivo general de la acción es proteger y promover la diversidad de culturas en Europa y poner de relieve las características comunes que estas comparten, así como intensificar el sentimiento de los ciudadanos de pertenencia a un espacio cultural común; El segundo es fomentar la contribución de la cultura al desarrollo sostenible e inclusivo de las ciudades, de conformidad con sus respectivas estrategias y prioridades.

1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

La acción respaldará los siguientes objetivos específicos:

- a) aumentar la amplitud, la diversidad y la dimensión europea de la oferta cultural en las ciudades, en particular a través de la cooperación transnacional, potenciando así el perfil internacional de las ciudades;
- b) mejorar el acceso y la participación en la cultura y el patrimonio cultural para todos, en particular para los jóvenes, y reforzar la cohesión social, la equidad intergeneracional, la igualdad y la diversidad, a través del compromiso cultural;
- c) reforzar la capacidad de innovación del sector cultural local, incluido su sector digital, y su cooperación con otros sectores.

1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.

Se prevé que la revisión propuesta de la base jurídica de las CEC tenga un impacto social, económico, ambiental e internacional positivo.

Repercusiones sociales: Se espera que la revisión de la acción de las CEC refuerce el sentido de identidad y pertenencia europea, ampliando el acceso a la cultura y la participación en ella. En particular, beneficiará a las personas de las regiones rurales y menos visibles y animará a más jóvenes a participar. También apoyará iniciativas destinadas a implicar a niños y jóvenes. Fomentará la cohesión social, el diálogo intercultural e intergeneracional y la participación democrática tanto dentro como fuera de la UE.

Efectos económicos: Al mejorar la visibilidad y el alcance de las CEC, es probable que la iniciativa impulse el turismo cultural local, estimule la innovación y el desarrollo regional y cree oportunidades de empleo, en particular en pequeñas y medianas empresas culturales.

Impacto medioambiental: El marco revisado integrará la sostenibilidad de manera más explícita en los procesos de selección y seguimiento, animando a las ciudades a adoptar prácticas ecológicas en la gestión, la participación de los visitantes y las operaciones. Esto contribuirá a concienciar sobre las cuestiones climáticas a través de narrativas culturales, al tiempo que potenciará el papel de la cultura en el avance de la transición ecológica.

Impacto internacional: El marco revisado se centrará principalmente en los Estados miembros, como ocurre actualmente, en consonancia con el instrumento que proporciona apoyo financiero directo a la CEC a nivel de la UE (el programa Europa Creativa hasta 2027 y posteriormente su sucesor). Sin embargo, también se tendrán en cuenta las prioridades de acción exterior de la UE para garantizar que el marco revisado desempeñe un papel en la política de ampliación, la diplomacia cultural y las relaciones culturales internacionales de la UE.

Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS): Esta iniciativa contribuirá positivamente a varios ODS, en particular: ODS 4 (educación de calidad); ODS 5 (igualdad de género); ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico); ODS 10 (reducción de las desigualdades); ODS 11 (ciudades y comunidades sostenibles); ODS 13 (acción por el clima); ODS 16 (paz, justicia e instituciones sólidas); ODS 17 (alianzas para lograr los objetivos).

1.3.4. Indicadores de rendimiento

Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

No procede. La acción CEC no dispone de fondos propios. Su presupuesto procederá del sucesor del programa Europa Creativa. Cada ciudad designada lleva a cabo su propia evaluación del rendimiento, sobre la base de las directrices de la Comisión, que se revisarán una vez que se adopte la base jurídica.

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- ☐ una acción nueva
- ☐ una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria³⁴
- ☒ la prolongación de una acción existente
- ☐ una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa

La acción CEC seguirá poniendo de relieve la riqueza y la diversidad de las culturas europeas y las características que comparten, promoviendo una mayor comprensión mutua entre las personas y fomentando la contribución de la cultura al desarrollo a largo plazo de las ciudades.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la

³⁴ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para la intervención de la UE (*ex ante*):

Los Gobiernos nacionales desempeñan un papel central a la hora de proteger y promover su cultura y su patrimonio nacionales. Sin embargo, la primera evaluación intermedia de la acción Capitales Europeas de la Cultura 2020-2033 constató que la CEC aporta un valor añadido significativo al ofrecer un marco a escala europea que pone de relieve la importancia internacional de las ciudades seleccionadas. También refuerza el papel de estas ciudades en la promoción de la diversidad de culturas en Europa y sus rasgos comunes, así como en la promoción de los valores, la historia y la identidad europeos compartidos.

Valor añadido de la UE que se prevé generar (*ex post*).

La acción mejorará la cooperación voluntaria, la transferencia de conocimientos y la visibilidad entre ciudades de toda la UE y de fuera de ella. El título de CEC se ha concedido en tres ocasiones a ciudades fuera de la UE y se volverá a otorgar en 2030 y 2033 a una ciudad de un país AELC/EEE, un país candidato o un país candidato potencial que participe en el programa Europa Creativa de la UE. La acción CEC apoya los esfuerzos nacionales integrándolos dentro de una estrategia coherente de la UE, lo que contribuye a armonizar las iniciativas culturales con las prioridades generales de la UE, como la participación de los jóvenes, la sostenibilidad y la innovación digital. La iniciativa también promueve una representación geográfica más equilibrada. El aspecto externo de la acción CEC se alinea con los esfuerzos más amplios de la UE para fortalecer las políticas de ampliación, promover la diplomacia cultural y fomentar las relaciones culturales internacionales.

La renovación de la base jurídica reforzará la capacidad de la iniciativa para apoyar a las ciudades de manera más eficaz, aumentará la flexibilidad en su diseño y mejorará su coherencia e impacto a largo plazo. Esto garantizará que la UE siga desempeñando un papel constructivo y complementario en el panorama cultural y patrimonial.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La primera evaluación provisional de la acción CEC 2020-2033 muestra que se trata de una acción emblemática exitosa con una rentabilidad sustancial para la UE, debido a su impacto muy limitado en el presupuesto de la UE. Además, la iniciativa puede transformar las ciudades candidatas y las ciudades seleccionadas. Esto se debe a que las ciudades deben comprometerse con una planificación a largo plazo e incorporar la cultura en las políticas locales para poder optar al título. La acción también es coherente con otras iniciativas de la UE (por ejemplo, el programa Europa Creativa), facilita que se compartan los valores de la UE y apoya la movilidad de los profesionales y artistas culturales europeos, así como la circulación de sus obras dentro y fuera de la UE.

Después de cuarenta años, la acción sigue siendo solicitada por ciudades y zonas más amplias que desean desarrollarse a través de la cultura. Sin embargo, para garantizar su relevancia en el futuro, es necesario actualizar la acción, teniendo en cuenta las tendencias emergentes, como el creciente número de ciudades más pequeñas que compiten por el título.

Dimensión europea: Es un aspecto clave de la acción CEC (y uno de los criterios para seleccionar a los titulares), pero a menudo muchas partes interesadas no lo comprenden del todo. La evaluación recomienda que la Comisión estudie formas de explicar mejor este aspecto a las partes interesadas.

Conocimientos a largo plazo: Existe una red de ciudades candidatas llamada Culture Next, creada en 2017, que agrupa a ciudades actuales y anteriores, independientemente de si les fue concedido el título. Sin embargo, no existe una red formal de CEC, por lo que se corre el riesgo de que no se comparta el conocimiento entre las ciudades recién nombradas y las anteriores titulares. La Comisión podría investigar cómo fomentar el intercambio de conocimientos dentro de la comunidad de CEC para maximizar todo el potencial de la iniciativa, en particular en relación con su dimensión europea.

Comunicación: No existen en la actualidad campañas de comunicación a nivel de la UE por parte de la Comisión ni de otras instituciones de la UE para promover las ciudades designadas CEC. Esto obstaculiza la visibilidad e impacto, y el conocimiento público de la iniciativa. La CEC se beneficiaría de esfuerzos de comunicación de la UE para respaldar y complementar el trabajo de las ciudades titulares con la contribución de los Estados miembros. El nombramiento de embajadores de la Capital Europea de la Cultura, como comisarios o diputados al Parlamento Europeo, también podría reforzar la iniciativa.

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La acción Capitales Europeas de la Cultura (CEC) se derivará del sucesor del programa Europa Creativa (actualmente la propuesta para el programa AgoraEU), que forma parte de la propuesta del marco financiero plurianual 2028-2034.

La acción CEC está en consonancia con los objetivos de la Brújula de la Cultura para Europa y se basa en varias iniciativas políticas clave, como la Nueva Agenda Europea para la Cultura de la Comisión, los planes de trabajo de la UE en materia de cultura del Consejo, la Comunicación conjunta «Hacia una estrategia de la UE para las relaciones culturales internacionales» y el Marco Europeo de Actuación sobre el Patrimonio Cultural.

La acción de la Unión también se ajusta a iniciativas europeas como la Nueva Bauhaus Europea, el Sello de Patrimonio Europeo y la Agenda Europea para las Ciudades. También está en consonancia con la Declaración de Roma de marzo de 2017, en la que los Estados miembros y las instituciones de la UE concibieron una Unión «en la que los ciudadanos tengan nuevas oportunidades de desarrollo cultural y social y de crecimiento económico [...]; una Unión que conserve nuestro patrimonio cultural y promueva la diversidad cultural». Además, se ajusta al Escudo Europeo de la Democracia y a la estrategia sobre equidad intergeneracional. La acción CEC también estará en consonancia con la estrategia europea para el turismo sostenible.

Se anima a las ciudades candidatas a que estudien la posibilidad, si procede, de solicitar apoyo financiero de los programas y fondos de la Unión, especialmente del programa AgoraEU y el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la

Seguridad, canalizados a través de los planes de colaboración nacional y regional, así como de los programas posteriores.

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución*

No procede

1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

☒ duración limitada

- ☒ en vigor del 01.01.2034 al 31.12.2047
- ☒ incidencia financiera desde 2034 hasta 2047 para los créditos de compromiso y desde 2034 hasta 2047 para los créditos de pago.

☐ Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

☒ Gestión directa por la Comisión

- ☒ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- ☒ por las agencias ejecutivas.

☐ Gestión compartida con los Estados miembros

☐ Gestión indirecta mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

- ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- ☐ el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
- ☐ los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- ☐ organismos de Derecho público;
- ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
- ☐ organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

Observaciones

La acción se ejecutará en régimen de gestión directa por la Comisión, con partes potencialmente delegadas a un organismo responsable de la ejecución del programa.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

No procede. Cada ciudad designada lleva a cabo su propia evaluación del rendimiento, sobre la base de las directrices de la Comisión, que se revisarán una vez que se haya adoptado la base jurídica.

La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Europeo los siguientes informes basados en esas evaluaciones, acompañados, en su caso, de las propuestas pertinentes:

- a) un informe intermedio inicial;
- b) un segundo informe intermedio;
- c) un informe *ex post*.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

No procede. El presupuesto de la acción CEC procederá del sucesor del programa Europa Creativa.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

La Comisión concede y paga un premio simbólico a cada ciudad designada que haya cumplido los compromisos contraídos durante el proceso de licitación y tenga un plan para construir un legado con una dimensión europea. El premio es una cantidad fija pagada en dos tramos tras varias reuniones de seguimiento llevadas a cabo por un grupo de expertos independientes.

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

No procede. Cada ciudad designada lleva a cabo su propia evaluación del rendimiento, sobre la base de las directrices de la Comisión, que se revisarán una vez que se adopte la base jurídica.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Los respectivos servicios seguirán aplicando su estrategia de lucha contra el fraude en consonancia con la estrategia de lucha contra el fraude de la Comisión, a fin de garantizar, entre otras cosas, que sus controles internos relacionados con la lucha contra el fraude estén plenamente armonizados con la estrategia de lucha contra el fraude de la Comisión y que su enfoque de gestión del riesgo de fraude se oriente a detectar casos de riesgo de fraude y dar respuestas adecuadas. Las estrategias de lucha contra el fraude actualmente en vigor permiten abordar el riesgo de fraude, principalmente a través de medidas para prevenir irregularidades, que posteriormente se intensifican en caso de detección de fraude.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Observación: No procede. La acción CEC no dispone de fondos propios. Su presupuesto procederá del sucesor del programa Europa Creativa.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ³⁵ .	de países de la AELC ³⁶	de países candidatos y candidatos potenciales ³⁷	de otros terceros países	otros ingresos afectados
2	06 01 02 Gastos de apoyo a «AgoraEU»	CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
2	06 03 01 Europa Creativa: Cultura	CD	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

³⁵ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

³⁶ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

³⁷ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

La incidencia estimada en los gastos y la dotación de personal para 2028 y los años posteriores se incluye únicamente con fines ilustrativos y no prejuzga el próximo marco financiero plurianual. La fuente de financiación y el alcance de los compromisos financieros de la Unión en el período posterior a 2027 siguen estando sujetos al resultado de las negociaciones interinstitucionales sobre el futuro MFP y, posteriormente, se determinarán mediante el procedimiento presupuestario anual. Todos los créditos y asignaciones de personal a partir de 2028 son indicativos.

3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

No procede.

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	2
--	--------	---

DG: EAC			Año	Año	Año	Año	Año	Año	TOTAL
			2034	2035	2036	2037	2038	2039-2047	2034-2047
		Créditos operativos							
Línea presupuestaria 06 03 01 Europa Creativa: Cultura	Compromisos	(1a)	6.45	9.45	6.45	9.7	6.45	64.55	103.05
	Pagos	(2a)	4.45	4.45	8.45	6.45	9.7	65.30	98.8
		Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos							
Línea presupuestaria		(3)							0,000
TOTAL de los créditos para la DG EAC	Compromisos	= 1a + 1b + 3	6.45	9.45	6.45	9.7	6.45	64.55	103.05
	Pagos	= 2a + 2b + 3	4.45	4.45	8.45	6.45	9.7	65.30	98.8

3.2.1.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos

No procede.

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos (no completar en caso de agencias descentralizadas)

No

procede.

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

La incidencia estimada en los gastos y la dotación de personal para 2028 y los años posteriores se incluye únicamente con fines ilustrativos y no prejuzga el próximo marco financiero plurianual. La fuente de financiación y el alcance de los compromisos financieros de la Unión en el período posterior a 2027 siguen estando sujetos al resultado de las negociaciones interinstitucionales sobre el futuro MFP y, posteriormente, se determinarán mediante el procedimiento presupuestario anual. Todos los créditos y asignaciones de personal a partir de 2028 son indicativos.

3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado (en millones EUR)

CRÉDITOS APROBADOS		Año	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2034-2047
		2034	2035	2036	2037	2038-2047	
	RÚBRICA 4						
Recursos humanos		1.005	1.005	1.005	1.005	10.050	14.070
Otros gastos administrativos		0.015	0.215	0.015	0.215	1.150	1.610
Subtotal de la RÚBRICA 4		1.020	1.220	1.020	1.220	11.200	15.680
	Al margen de la RÚBRICA 4						
Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 4		0.000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL		1.020	1.220	1.020	1.220	11.200	15.680

3.2.3.3. Total de los créditos (en millones EUR)

TOTAL DE CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS		Año	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2034-2047
		2034	2035	2036	2037	2038-2047	
	RÚBRICA 4						
Recursos humanos		1.005	1.005	1.005	1.005	10.050	14.070
Otros gastos administrativos		0.015	0.215	0.015	0.215	1.150	1.610
Subtotal de la RÚBRICA 4		1.020	1.220	1.020	1.220	11.200	15.680
	Al margen de la RÚBRICA 4						
Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 4		0.000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL		1.020	1.220	1.020	1.220	11.200	15.680

3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

La incidencia estimada en los gastos y la dotación de personal para 2028 y los años posteriores se incluye únicamente con fines ilustrativos y no prejuzga el próximo marco financiero plurianual. La fuente de financiación y el alcance de los compromisos financieros de la Unión en el período posterior a 2027 siguen estando sujetos al resultado de las

negociaciones interinstitucionales sobre el MFP 2028-2034 y, posteriormente, se determinarán mediante el procedimiento presupuestario anual. Todos los créditos y asignaciones de personal a partir de 2028 son indicativos.

3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)

CRÉDITOS APROBADOS		Año 2034	Año 2035	Año 2036	Año 2037	Año 2038	Año 2039-2047
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)		3	3	3	3	3	3
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)		0	0	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)		0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)		0	0	0	0	0	0
• Personal externo (en EJC)							
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)		4	4	4	4	4	4
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 4		0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 4		0	0	0	0	0	0
TOTAL		7	7	7	7	7	7

3.2.4.2. Financiadas con ingresos afectados externos

No procede.

3.2.4.3. Necesidades totales de recursos humanos

TOTAL DE CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS		Año 2034	Año 2035	Año 2036	Año 2037	Año 2038	Año 2039- 2047
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)		3	3	3	3	3	3
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)		0	0	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)		0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)		0	0	0	0	0	0
• Personal externo (en EJC)							
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)		4	4	4	4	4	4
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0	0	0

01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 4	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 4	0	0	0	0	0	0
TOTAL	7	7	7	7	7	7

Teniendo en cuenta la difícil situación general de la rúbrica 4, tanto en términos de personal como de nivel de créditos, los recursos humanos necesarios serán cubiertos por el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción o reasignado dentro de la DG u otros servicios de la Comisión.

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	Personal adicional excepcional*		
		Financiado con cargo a la Rúbrica 4 o a Investigación	Financiado con cargo a la línea BA	Financiado con tasas
Empleos de plantilla	3		No procede	
Personal externo (AC, ENCS, INT)	4			

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	Garantizar la coherencia global de la acción y prestar el apoyo necesario a la CEC designada. Garantizar la coordinación entre los Estados miembros y el comité. Garantizar la supervisión y coordinación del panel. Garantizar la supervisión de las concursos en los Estados miembros. Coordinar los concursos en terceros países.
Personal externo	Establecer directrices para ayudar en los procedimientos de selección y seguimiento, que incluyan la dimensión europea, en estrecha cooperación con el comité. Prestar apoyo técnico al comité. Publicar todos los informes del comité. Hacer pública toda la información pertinente y contribuirá a la visibilidad de la acción a escala europea e internacional. Favorecer el intercambio de experiencia y buenas prácticas entre las ciudades portadoras del título anteriores, presentes y futuras, así como con las ciudades candidatas, y promover una divulgación más amplia de los informes de evaluación de las ciudades y de

	las lecciones extraídas. Prestar apoyo a las ciudades en la preparación de solicitudes, la ejecución de sus programas y el aprovechamiento de su experiencia en CEC, incluida su integración en la planificación urbana y política a largo plazo, independientemente de que hayan obtenido o no el título; Desarrollar actividades de comunicación específicas para aumentar la visibilidad y el alcance de la acción CEC dentro y fuera de Europa; Facilitar información sobre los fondos europeos existentes para el desarrollo de proyectos por parte de las ciudades, incluida la tutoría y la formación.
--	---

3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

No procede.

3.2.6. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa es coherente con la propuesta del MFP 2028-2034.

3.2.7. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- ☒ no prevé la cofinanciación por terceros
- ☐ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total
Especificar el organismo de cofinanciación					
TOTAL de los créditos cofinanciados					

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- ☒ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - ☐ en los recursos propios
 - ☐ en otros ingresos
 - ☐ indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos	Incidencia de la propuesta/iniciativa ³⁸
-----------------------------------	----------	---

³⁸ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

	disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Artículo					

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

No procede.

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

No procede.

4. DIMENSIONES DIGITALES

4.1. Obligaciones con repercusión digital

Requisito 1 (R1):

Tal como se contempla en el artículo 16, apartado 2, letra a), de la propuesta, «[...] se hará pública toda la información pertinente y contribuirá a la proyección pública de la acción a escala europea e internacional». Los agentes afectados por este requisito son la Comisión Europea, las autoridades nacionales y los beneficiarios. El proceso de alto nivel afectado es la «difusión».

4.2. Datos

Los datos facilitados están relacionados con la información, las noticias y los resultados de la acción CEC y proceden de informes públicos o de formularios de solicitud de las ciudades.

4.3. Soluciones digitales

La solución digital prevista es una plataforma de difusión, en consonancia con el artículo 16 de la propuesta. Las principales funciones encomendadas a la plataforma son la difusión de la información, las noticias y los resultados de la acción. Los organismos de gestión serán la Comisión Europea y un posible organismo responsable de la ejecución del programa.

Se atenderá a la accesibilidad y se considerará la posibilidad de reutilizarla de conformidad con las normas de la Comisión. La plataforma aprovechará el uso de la inteligencia artificial cuando proceda, respetando el principio de precaución.

Si se aprovecha la IA, la Comisión Europea garantizará el cumplimiento del Reglamento de IA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la Comisión Europea garantizará la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recogidos y almacenados a efectos del presente Reglamento.

4.4. Evaluación de la interoperabilidad

No procede.

4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

No procede.